

ciones, de Entidades Autárquicas y Secretario General de la Gobernación, con criterio restrictivo y de economía administrativa. A tal efecto los Jefes de Jurisdicciones elevarán al señor Gobernador, en forma mensual, una nómina del personal que estuvo afectado en el periodo, a horario extraordinario.

Artículo 3º.— Los pasajes por vía aérea serán extendidos exclusivamente por el Secretario General de la Gobernación, hasta nivel Subsecretario o cargo con remuneración equivalente. Para otros casos será necesario la autorización previa de los señores Ministros o señor Gobernador.

Artículo 4º.— Suspender toda nueva contratación que signifique el pago de honorarios o retribuciones a terceros por tareas de asesoramiento, consultas, investigaciones o estudios.

Artículo 5º.— Todo gasto de publicidad y propaganda de la Administración Central o Descentralizada que no deba realizarse por imperativos legales, deberá fundarse en estrictas razones de servicio, cuya evaluación estará a cargo del titular de la Jurisdicción presupuestaria y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6º.— Los gastos de cortesía y homenaje serán autorizados por los señores Ministros y Secretario General de la Gobernación en sus Jurisdicciones o señor Gobernador.

Artículo 7º.— Los Jefes de Jurisdicciones y el Secretario General de la Gobernación, deberán tomar medidas concretas tendientes a reducir, al mínimo indispensable, los gastos de funcionamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 8º.— El Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios establecerá, en forma previa, los plazos de cancelación para todas las erogaciones presupuestarias que se financien con Rentas Generales o Aportes del Tesoro Provincial, con el fin de coordinar en el tiempo los ingresos y egresos.

Artículo 9º.— Las comisiones de servicios serán realizadas con criterio restrictivo en cuanto a su duración, el número de integrantes de las mismas y medios a utilizar. Aquellas que deban cumplirse fuera de la Provincia serán autorizadas, en cada caso, por los titulares de las Jurisdicciones, Entidades Autárquicas y el Secretario General de la Gobernación, según corresponda.

Artículo 10º.— Será obligatoria la identificación de los automotores de la Administración Pública Provincial, incluyendo los Entes Autárquicos. Tal identificación consistirá en la inscripción visible en ambas puertas del número de legajo y repartición a la que pertenece, precedida por la leyenda «Gobierno de la Provincia de La Pampa».

Quedan exceptuados los vehículos afectados al señor Gobernador, señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios o jerarquía equivalente y servicios de vigilancia y seguridad.

Artículo 11º.— Todo vehículo perteneciente al Estado Provincial deberá tener fijado un lugar de guarda, donde indefectiblemente deberá encontrarse cuando no esté en servicio.

Las excepciones permanentes o transito-

rias sólo podrán ser autorizadas por los titulares de las Jurisdicciones, Entidades Autárquicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 12º.— La Secretaría General de la Gobernación será la responsable del cumplimiento de lo determinado en los artículos 10º y 11º.

Artículo 13º.— Las reparticiones de la Administración Pública Provincial que soliciten refuerzos o compensaciones presupuestarias, deberán justificarlas en forma pormenorizada con indicación de las causales que produjeron los refuerzos solicitados.

Artículo 14º.— Los Servicios Contables Administrativos no afectarán preventivamente ningún crédito presupuestario que trasgredan las normas del presente decreto.

Artículo 15º.— El Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia tomará los recaudos pertinentes con el objeto de lograr la aplicación de medidas similares a las contenidas en el presente decreto en las Comisiones de Fomento.

Artículo 16º.— Exceptuase del cumplimiento de las presentes normas a aquellas erogaciones financiadas con recursos afectados y destinados a un fin específico.

Artículo 17º.— Las excepciones a las normas establecidas por el presente decreto sólo serán autorizadas por el señor Gobernador en forma expresa en las actuaciones respectivas.

Artículo 18º.— Las presentes normas regirán hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 19º.— Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a las Municipalidades a adherir a las normas contenidas en el presente decreto.

Artículo 20º.— El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 21º.— Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

MARIN — José María Dalmasso; Cr. Oscar Mario Jorge; Ing. Carlos Alberto Verna; Dr. Enrique J. M. Martínez Almudevar.

DECRETO Nº 89 — REGLAMENTANDO LA LEY Nº 717.

Santa Rosa, 19 de Enero de 1984

VISTO:

La Ley nº 717 de reincorporación de Personal de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.— Este reglamento y la ley

nº 717 regirán todas las gestiones y trámites que se realicen tendientes al reingreso a la Administración Pública de los ex agentes encuadrados en las disposiciones del artículo 1º de la misma.

Artículo 2º.— La Comisión Especial a que se refiere la ley se formará con: un titular y un suplente representante del grupo de agentes dados de baja por aplicación de las normas jurídicas de facto Nros. 712 y 717; un titular y un suplente representante de la Asociación Trabajadores del Estado, un titular y un suplente representante del gremio o sector; un titular y un suplente representante de las comisiones de fomento, entidades autárquicas, organismos descentralizados y sociedades en que el Estado tenga participación; un titular y un suplente representante de la Asesoría Letrada de Gobierno y un titular y un suplente representante del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.

Los integrantes de la Comisión por la Asesoría Letrada de Gobierno y el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, representarán al Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.— A los efectos de la designación a que se refiere el artículo 3º, primer párrafo de la ley, las respectivas propuestas serán elevadas al Poder Ejecutivo dentro de los diez (10) días de la publicación del presente decreto.

Artículo 4º.— Para la consideración de cada caso en particular, la Comisión se constituirá con los representantes del Poder Ejecutivo, el representante del grupo de agentes dados de baja y el representante del gremio o sector laboral a que hubiere pertenecido el solicitante, según se refiere el artículo 2º.

Artículo 5º.— La Comisión sesionará bajo la presidencia del representante de la Asesoría Letrada de Gobierno. En caso de ausencia o impedimento de éste, el miembro suplente que pase a integrar la Comisión, no ejercerá las funciones del Presidente como tal, las que serán desempeñadas por un Vicepresidente representante del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.

El resto de los integrantes actuarán en calidad de vocales. Los respectivos suplentes formarán parte de la Comisión en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 6º.— El Presidente representará a la Comisión y convocará a reunión cada vez que le sea presentado un caso a considerar, conforme a las disposiciones del artículo 4º.

Artículo 7º.— Las resoluciones de la Comisión se tomarán por simple mayoría. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Si no lograra reunirse la totalidad de los integrantes, la Comisión deliberará con los miembros presentes.

De todas las reuniones de la Comisión se labrará acta suscripta por los asistentes.

Artículo 8º.— Los integrantes de la Comisión podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causales previstas por el artículo 23 de la Norma Jurídica de Facto nº 951. Las excusaciones deberán efectuarse dentro de los tres (3) días de conocido por la Comisión el caso a considerar y las recusaciones deberán oponerse dentro de los cinco

(5) días de presentada la solicitud de reincorporación.

Para resolver las excusaciones o recusaciones la Comisión se constituirá con el suplente del excusado o recusado y se expedirá en la misma sesión.

Artículo 9º.— Recibida la solicitud por la autoridad que dispuso la baja, ésta la remitirá a la Comisión dentro de los dos (2) días.

Artículo 10º.— El dictamen a que se refiere el artículo 3º, inciso e) de la ley, será emitido dentro del mismo plazo que indica el primer párrafo de dicho artículo y será único, en base al sistema de votación indicado, sin constancias de naturaleza alguna.

Artículo 11º.— El cómputo de la antigüedad general del agente se hará dentro de los diez (10) días de la fecha de su reincorporación, consignándose simultáneamente la nueva categoría escalafonaria que correspondiere.

Artículo 12º.— Los peticionantes comprendidos en cuestiones gremiales o ideológicas, deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el artículo 1º de la Ley nº 717, todos los elementos probatorios que resulten necesarios para determinar su encuadramiento en la misma. Dichos elementos deberán presentarse juntamente con el pedido de reincorporación.

Para la producción de la prueba de los elementos aportados por el peticionante, la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, IV y V del Título X del Decreto nº 1684/79, reglamentario de la Norma Jurídica de Facto nº 951, debiendo la Comisión en cada caso adecuar los plazos indicados en tales normas en base al plazo fijado en el artículo 3º primer párrafo de la ley.

Artículo 13º.— Cuando en las disposiciones del presente decreto no se encuentren previstos plazos especiales para la realización de alguna diligencia o trámite, el mismo se entenderá como de tres (3) días, sin perjuicio de las facultades de la Comisión indicadas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 14º.— Todos los plazos establecidos en el presente decreto se computarán por días hábiles administrativos.

Artículo 15º.— Recibido el dictamen de la Comisión, el Poder Ejecutivo resolverá, en un plazo de diez (10) días, la reincorporación del peticionante o el rechazo de la solicitud de reincorporación.

Artículo 16º.— Invítase a las municipalidades que adhieran a las disposiciones de la Ley nº 717, a formar sus propias comisiones especiales.

Artículo 17º.— Cuando la autoridad que dispuso la baja de agentes municipales haya sido el Poder Ejecutivo, éste recibirá la solicitud de reincorporación y la derivará al respectivo municipio con todos los elementos aportados por el peticionante, para la intervención de la comisión municipal.

Recibida la documentación, todos los trámites inherentes a la reincorporación del peticionante o el rechazo de su solicitud, serán de competencia exclusiva de la respectiva municipalidad.

Artículo 18º.— El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones de la ley que esté vinculado con agentes municipales, será atendido con las partidas específicas del presupuesto comunal correspondiente.

Artículo 19º.— A los efectos de lograr la necesaria uniformidad en la aplicación de las normas, invítase a los municipios adheridos a observar los plazos y disposiciones que sean aplicables, establecidos en el presente decreto.

Artículo 20º.— El presente decreto será reafirmado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia; Economía y Asuntos Agrarios; Obras Públicas y Bienestar Social.

Artículo 21º.— Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIN.— José María Dalmasso; Cr. Oscar Mario Jorge; Ing. Carlos Alberto Verna; Dr. Enrique J. M. Martínez Almudevar.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto nº 256 —30-XII-83— Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá la suma de \$a. 20.000, a cada una de las siguientes Municipalidades: Guatraché, Ingeniero Luiggi, Gral. San Martín, Telén, Bernardo Larroude, Embajador Martini, Alpachiri, Winifreda, Lonquimay, Miguel Ríglas, Victorica, Rancul, Intendente Alvear, Uriburu, Calefú, 25 de Mayo, Trenel, Macachín, Doblas y Bernasconi, destinada a solventar parcialmente gastos que demande el funcionamiento de actividades recreativas que se realizan a través de las Municipalidades mencionadas precedentemente. Expte. nº 7342/83. -

Decreto nº 257 —30-XII-83— Art. 1º.— Apruébase el contrato -no equiparado- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Irene Isabel Novacovsky de Trancón L. C. 6.721.999, por el plazo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 1983. -

Decreto nº 258. —30-XIII-83— Art. 1º.— Apruébase el contrato -equiparación a la Categoría 2 (Norma Jurídica de Facto nº 751)- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Gobierno Educación y Justicia con doña Raquel Lucía Gial (L. C. 5.936.423, por el plazo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 1983. -

Decreto nº 259 —30-XIII-83— Art. 1º.— Apruébase el contrato -equiparación a la Categoría 2 (Norma Jurídica de Facto nº 751)- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Mónica Adela Rasilla (DNI. 14.232.587) por el plazo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 1983. -

Decreto nº 260 —30-XII-83— Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Macachín, la suma de \$a. 48.730,— y a la Municipalidad de Alta Italia, la suma de \$a. 42.000,—, destinados exclusivamente a solventar parcialmente el gasto que les demande el funcionamiento de comedores escolares durante la temporada de verano. Expte. nº 7341/83. -

Decreto nº 261 —30-XII-83— Art. 1º.— Apruébase lo actuado en expediente nº 6113/

83, mediante el cual se renueva el contrato de locación de obras suscripto por la Subsecretaría de Información Pública con la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A., por el período comprendido entre el ocho de noviembre del año en curso y el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, conforme la adjudicación de la Licitación Pública nº 1/82, tramitada en expediente nº 925/81. -

Art. 2º.— Oficina de Compras y Suministros, liquidará y pagará a la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A., los importes mensuales, contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada. -

Art. 3º.— Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Cuenta Especial «Oficina de Compras y Suministros» nº 80-684/4; para lo cual se ha practicado afectación preventiva, lo que se halla documentado a fs. 8 vta.

Decreto nº 262 —30-XII-83— Art. 1º.— Apruébase el contrato -equiparación a la Categoría 5 (Norma Jurídica de Facto nº 751), de locación de servicios formalizado por la Secretaría General de la Gobernación con don Juan Carlos Bolla (L. E. 7.367.117), por el plazo comprendido entre el 11 y el 31 de diciembre de 1983. -

Decreto nº 263 —30-XII-83— Art. 1º.— Apruébase el contrato -equiparación a la Categoría 1 (Norma Jurídica de Facto nº 751)- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Gobierno Educación y Justicia con don Héctor Omar Sánchez (L. E. 7.356.795), por el plazo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 1983. -

Decreto nº 264 —30-XII-83— Art. 1º.— Dar de baja, por fallecimiento, a partir del 7 de setiembre de 1983, al agente Categoría 11 -Rama Mantenimiento y Producción- Juan Sánchez (M. I. 2.638.912), perteneciente a la Administración Provincial del Agua. -

Art. 2º.— Por Habilitación del Ministerio de Obras Públicas páguese a doña María Teresa Sánchez (DNI. 12.152.019), derechohabiente del ex agente mencionado en el artículo anterior, la suma de \$a. 2.771,10; transfírase al Instituto de Seguridad Social y al SIEMPRE, en concepto de aportes patronales y personales las sumas de \$a. 80,50 y \$a. 60,38, respectivamente. -